

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **21869**

Ref. Expediente N° NC2020/0015914

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de diciembre de 2020 con el N° NC2020/0015914, por EDOSPINA S.A.S, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSITIVO CLARIFICADOR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 919 el 26 de febrero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 18784 del 30 de noviembre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0015914 el 13 de enero de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0015914 el 30 de marzo de 2022, el solicitante presentó la reivindicación 1 para que sea tenida en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le*



Resolución N° 21869

Ref. Expediente N° NC2020/0015914

proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2020/0015914 el 30 de marzo de 2022, cumple los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un dispositivo clarificador para tratamiento de aguas, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano EP2511239 en que en un único tanque se presenta una zona de mezcla y reacción primaria en donde se coloca el agua a tratar junto con agentes químicos; una zona de potencia o impulsión que se sumerge en dicha zona de mezcla y reacción primaria; una zona de mezcla y reacción secundaria la cual se encuentra encima de dicha zona de mezcla y reacción primaria; una zona de retorno de lodos; una zona de cámara de desaireación; una zona concentradora de lodos; una zona clarificadora; una zona de entrada de agua; un elemento de compuerta para la recirculación de lodos concentrados; un elemento de muestreo en la zona concentradora de lodos; una zona de salida de agua que se encuentra por encima de la zona de agua clarificada; una zona de purga de fondo y desagüe. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dicha reivindicación proporciona la ventaja técnica de que las operaciones de mezcla, floculación y sedimentación se realizan de manera simultánea y continua en un solo dispositivo, en donde los procesos de floculación y sedimentación se ejecutan de manera más eficiente y creando zonas de sólido-líquido que favorecen el contacto entre la mezcla, para lograr la precipitación y eliminación de las partículas contenidas en el agua residual. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, la reivindicación 1 cumple los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0015914 el 17 de diciembre de 2020, tituló la invención como: “DISPOSITIVO CLARIFICADOR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS”. Sin embargo, no se acepta porque no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO CLARIFICADOR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN UN ÚNICO TANQUE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO CLARIFICADOR PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ÚNICO TANQUE”

Clasificación IPC: C02F 9/00, C01F 1/00

Reivindicación: 1 incluida en el radicado bajo el No. NC2020/0015914 el 30 de marzo de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.



Resolución N° 21869

Ref. Expediente N° NC2020/0015914

Titular: EDOSPINA S.A.S.

Dirección: CALLE 26 # 97 - 51 OF 101 EDIFICIO CENTRO DORADO, BOGOTA CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor: Jorge Alberto BERNAL SUÁREZ.

Vigente desde: 17 de diciembre de 2020

Hasta: 17 de diciembre de 2030

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a EDOSPINA S.A.S advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de abril de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un dispositivo clarificador para tratamiento de aguas (1) caracterizado porque dicho dispositivo presenta en un único tanque:
 - a) Una sección o zona de mezcla y reacción primaria (2) en donde se coloca el agua a tratar junto con agentes químicos.
 - b) Una zona de potencia o impulsión (3) que se sumerge en dicha zona de mezcla y reacción primaria.
 - c) Una zona de mezcla y reacción secundaria (4) la cual se encuentra encima de dicha zona de mezcla y reacción primaria.
 - d) Una zona de retorno de lodos (5) la cual se encuentra dispuesta a un lado de dicha zona de mezcla y reacción primaria
 - e) Una zona de cámara de desaireación (6) la cual se encuentra encima de dicha zona de retorno de lodos.
 - f) Una zona concentradora de lodos (7) que se encuentra hacia el otro lado de dicha zona de mezcla y reacción primarias.
 - g) Una zona clarificadora (8) que se encuentra encima de dicha zona de sedimentación.
 - h) Una zona de entrada de agua (9) que se encuentra ubicada entre dicha zona de retorno de lodos y dicha zona de cámara de desaireación y descarga en dicha zona de mezcla y reacción primaria.
 - i) Un elemento de compuerta (10) para la recirculación de lodos concentrados que conecta dicha zona de lodos concentrados con dicha zona de mezcla y reacción primaria.
 - j) Elementos de muestreo (11) que están dispuestos para tomar muestras en dicha zona concentradora de lodos
 - k) Una zona de salida de agua (12) que se encuentra por encima de dicha zona de agua clarificada
 - l) Una zona de purga de fondo y desagüe (13) que se encuentra debajo de dicha zona de mezcla y reacción primaria-
 - m) Un diámetro que va desde los 1.98 m hasta los 20.12 m
 - n) Una altura que va desde 2, 74 m hasta los 5,80 m
 - o) Una capacidad de tratamiento de aguas desde los 0.113 hasta los 23.850 metros cúbicos por minuto.
 - p) Una potencia o impulsión (3) tiene un par rotor-impulsor (14) que tiene una potencia de entre 370 W a 6000 W.

